



**BNP PARIBAS
CARDIF**

PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL CON ANEXO DE VIDA

CONDICIONES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DE CONFORMIDAD Y EN CONSIDERACIÓN CON LAS DECLARACIONES EFECTUADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO SUSCRITA POR EL ASEGURADO O EN LAS GRABACIONES TELEFÓNICAS DE ÉSTE OBTENIDA, EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES Y PARTICULARES DE LA MISMA, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y EL TOMADOR HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. COBERTURAS

1.1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEA DESPEDIDO SIN JUSTA CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO AL RESPECTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA.

SON CONDICIONES INDISPENSABLES Y CONCURRENTES PARA LA OPERANCIA DE ESTE AMPARO QUE:

- A) EL ASEGURADO TENGA UN CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO O A TÉRMINO FIJO.
- B) EL ASEGURADO LLEVE MÁS DE 6 MESES CONTINUOS TRABAJANDO. PARA CONSIDERAR ESTE TIEMPO, SE TENDRÁ EN CUENTA LA CONTINUIDAD LABORAL ENTRE DOS EMPLEOS, SIEMPRE Y CUANDO ENTRE LA CONSECUCCIÓN DE UNO Y OTRO NO EXISTA UNA DIFERENCIA SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
- C) EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO.

ADICIONALMENTE SE CUBRE:

- I. TODO DESPIDO NEGOCIADO, EN DONDE SE CERTIFIQUE MEDIANTE LA LIQUIDACIÓN DEL TRABAJADOR, EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR CUALQUIER VALOR ADICIONAL A LA LIQUIDACIÓN DE LEY.
- II. PERSONAS VINCULADAS A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, AGENCIAS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL Y EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES CUYO RETIRO NO HAYA SIDO GENERADO POR EL ASEGURADO.
- III. DESPIDO MASIVO CON O SIN AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
- IV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TÉRMINO FIJO ANTES DEL TÉRMINO INICIALMENTE ESTABLECIDO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA TERMINACIÓN NO DEPENDA DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y NO EXISTA JUSTA CAUSA EN LA TERMINACIÓN.
- V. ASEGURADOS VÍNCULADOS POR OBRA O LABOR CONTRATADA.
- VI. MIEMBROS DE LAS FUERZAS MILITARES.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD CORPORAL, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-24-1800CARDIF1824BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002, 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-P-34-22031834PMUE0001



INDIVIDUAL DE SEGURO, UN ASEGURADO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO QUEDA INCAPACITADO TOTAL Y TEMPORALMENTE E INHABILITADO PARA EJERCER CUALQUIER TRABAJO O LABOR PROFESIONAL, SIN PERJUICIO DE QUE ÉSTE LE GENERE UN INGRESO.

SON CONDICIONES INDISPENSABLES Y CONCURRENTES PARA LA OPERANCIA DE ESTE AMPARO QUE:

A) LA INCAPACIDAD ESTÉ DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS, ARL O ARS ("SISBEN") A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO O UN MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL.

B) QUE LA INCAPACIDAD TENGA UNA DURACIÓN SUPERIOR A QUINCE (15) DÍAS CORRIENTES CONTINUOS Y NO HAYA SIDO CAUSADA POR EL ASEGURADO.

C) QUE EL ASEGURADO SEA TRABAJADOR INDEPENDIENTE O ESTUDIANTE, AMA DE CASA, MICROEMPRESARIO, PENSIONADO, TRABAJADOR CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O VINCULADO A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATOS VERBALES O SERVIDORES PUBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO CON CONTRATO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO.

PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TABLA:

| Días de incapacidad total temporal certificada | N° de pagos a aplicar |
|--|-----------------------|
| 15 - 44 días calendario consecutivos | 1 |
| 45 - 74 días calendario consecutivos | 2 |
| 75 - 104 días calendario consecutivos | 3 |
| 105 - 134 días calendario consecutivos | 4 |
| 135 - 164 días calendario consecutivos | 5 |
| 165 o más días calendario consecutivos | 6 |

1.3. PROTECCIÓN DE PAGOS.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO UNA RENTA CORRESPONDIENTE A LA PROTECCIÓN DE PAGOS, HASTA EL MONTO ESTIPULADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, SI EL ASEGURADO ES DESPEDIDO SIN JUSTA CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO AL RESPECTO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA O SUFRE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO UNA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEBIDAMENTE DICTAMINADA O SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD CORPORAL, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, UN ASEGURADO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO QUEDA INCAPACITADO TOTAL Y TEMPORALMENTE E INHABILITADO PARA EJERCER CUALQUIER TRABAJO O LABOR PROFESIONAL.

PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE PAGOS, ES NECESARIO QUE EL ASEGURADO AFECTE LA COBERTURA DE DESEMPLEO O DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

1.4. ANEXO DE VIDA



**BNP PARIBAS
CARDIF**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO EL VALOR ASEGURADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE DEL ASEGURADO OCASIONADA POR CUALQUIER CAUSA.

2. EXCLUSIONES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO DEL VALOR ASEGURADO SI LA SOLICITUD DE RECLAMACIÓN GUARDA RELACIÓN ALGUNA CON UNA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES EXCLUIDAS:

2.1. EXCLUSIONES GENERALES

LOS SIGUIENTES EVENTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO EXCLUSIONES EN LAS COBERTURAS DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL Y ANEXO DE MUERTE:

- I. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL A CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD QUE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.
- II. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- III. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO CON OCASIÓN A LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL EN LOS QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.
- IV. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO A CAUSA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.
- V. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO A CAUSA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.
- VI. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO A CAUSA DE ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO O LOS DERIVADOS CON OCASIÓN AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- VII. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.
- VIII. MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO A CAUSA DE GUERRA INTERNA, EXTERNA DECLARADA O NO.
- IX. EL SUICIDIO E INTENTO DE SUICIDIO NO ESTARÁ CUBIERTO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

2.2. DESEMPLEO INVOLUNTARIO

- I. DECISIÓN UNILATERAL DEL TRABAJADOR.
- II. POR DESPIDO CON JUSTA CAUSA.
- III. POR MUERTE DEL TRABAJADOR.
- IV. POR MUTUO CONSENTIMIENTO ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR SIN QUE SE EFECTÚE PAGO ALGUNO DE BONIFICACIÓN O SUMA ALGUNA, POR DECISIÓN DE PARTE DEL EMPLEADOR.
- V. POR EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS A TÉRMINO FIJO.

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-24-1800CARDIF1824BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002, 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-P-34-22031834PMUE0001



- VI. POR NO REGRESAR EL TRABAJADOR A SU EMPLEO, AL DESAPARECER LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.
- VII. CUANDO LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SE PRESENTE DURANTE O A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.
- VIII. CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES EMPLEADOS EN SU PROPIA EMPRESA.
- IX. NO SE INCLUYE BAJO ESTA COBERTURA LOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- X. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EMPLEADO.
- XI. CONTRATOS DE APRENDIZAJE.
- XII. RELACIONES LABORALES CELEBRADAS, EJECUTADAS TOTALMENTE POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO O FINALIZADAS POR FUERA DEL MISMO.
- XIII. CONTRATOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- XIV. TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DERIVADAS DE PROCESOS CONCURSALES O LIQUIDACIONES DE EMPRESAS.
- XV. CONTRATOS VERBALES.

2.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- I. LICENCIAS DE MATERNIDAD O PATERNIDAD.
- II. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO, EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS O VIAJES EN AEROLINEAS PRIVADAS SIN PLAN DE VUELO.
- III. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- IV. PRÁCTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO.
- V. CUALQUIER ENFERMEDAD MENTAL DE CUALQUIER TIPO Y SUS CONSECUENCIAS, TALES COMO ESTRÉS, ANSIEDAD, DEPRESIÓN O DESORDENES NERVIOSOS.
- VI. LESIONES, PADECIMIENTOS O ENFERMEDADES INTENCIONALMENTE CAUSADAS O AUTO INFERIDAS, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O INCAPACIDAD MENTAL.
- VII. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
- VIII. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO; ASÍ COMO LOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.
- IX. NO SE INCLUYEN BAJO ESTAS COBERTURAS LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LAS FUERZAS MILITARES, POLICIA NACIONAL, FUNCIONARIOS DEL INPEC QUE CONFORMEN EL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.
- X. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.
- XI. CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

3. DEFINICIONES.

TOMADOR: ENTIDAD FINANCIERA QUE OFRECE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, LA CUAL CONTRATA EL PRESENTE SEGURO POR CUENTA DE LOS CLIENTES QUE AUTORICEN SU ADHESIÓN AL MISMO.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

ASEGURADO: PERSONA NATURAL TITULAR DE CUALQUIER PRODUCTO O SERVICIO FINANCIERO CONTRATADO CON EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

BENEFICIARIO: PERSONA NATURAL TITULAR DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS QUE ACEPTA SU ADHESIÓN AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y CONDICIONES.

- PARA LAS COBERTURAS DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO, INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL Y PROTECCIÓN DE PAGOS: EL ASEGURADO.
- PARA LA COBERTURA DE MUERTE: LOS BENEFICIARIOS SERÁN LOS DESIGNADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS. EN EL EVENTO DE NO EXISTIR BENEFICIARIOS DESIGNADOS O CUYA DESIGNACIÓN SE HAGA INEFICAZ O QUEDE SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, SERÁN LOS DE LEY.

EDAD MÁXIMA DE INGRESO: EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: EDAD HASTA LA CUAL UNA PERSONA PUEDE PERMANECER ASEGURADA EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. UNA VEZ CUMPLIDA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SE DARÁ POR TERMINADO DE ACUERDO A LO INDICADO EN LAS PRESENTES CONDICIONES O HASTA LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.

EDAD MÍNIMA DE INGRESO: ES LA EDAD A PARTIR DE LA CUAL UNA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS CONDICIONES PARA SER ASEGURADA PUEDE ADHERIRSE AL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EVENTO: TODO HECHO CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO.

EXCLUSIONES: SE REFIERE A TODOS AQUELLOS HECHOS, SITUACIONES O CONDICIONES NO CUBIERTOS POR EL CONTRATO DE SEGURO, Y QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LAS CONDICIONES.

FUERZAS MILITARES: TAMBIÉN LLAMADAS FUERZAS ARMADAS O FUERZA PÚBLICA, SON LAS INSTITUCIONES CASTRENSES DE TIERRA, MAR Y AIRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; ESTÁN BAJO EL PLANEAMIENTO Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y ESTÁN CONFORMADAS POR EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA Y POLICIA NACIONAL.

PERÍODO ACTIVO MÍNIMO: LAPSO DE TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO QUE YA HA SIDO INDEMNIZADO EN RAZÓN DEL SEGURO, DEBE MANTENERSE EN ÉSTE PARA PODER AFECTAR NUEVAMENTE EL SEGURO. EL PERÍODO ACTIVO MÍNIMO SERÁ EL NÚMERO AQUEL QUE SE INDIQUE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES.

PERÍODO DE CARENCIA: PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO CONTADO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO ALGUNO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO. EL PERÍODO DE CARENCIA SERÁ EL INDICADO EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PERÍODO DE ESPERA: PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EL PRIMER PAGO, ASÍ COMO EL PERÍODO DE TIEMPO QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ESTAR EN ESTADO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO O PERMANECER VIVO ESTANDO ENFERMO, SEGÚN CORRESPONDA, PARA ACCEDER AL PRIMER PAGO.

4. VALOR DE LA PRIMA, FORMA DE PAGO, VALORES ASEGURADOS Y LÍMITES DE EVENTOS A

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-24-1800CARDIF1824BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002, 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-P-34-22031834PMUE0001



INDEMNIZAR.

4.1. VALOR DE LA PRIMA.

EL VALOR DE LA PRIMA SERÁ EL SEÑALADO EN LAS CONDICIONES Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. LA COMPAÑÍA PODRÁ MODIFICAR EL VALOR DE LA PRIMA DEPENDIENDO DEL RESULTADO TÉCNICO Y DEL COMPORTAMIENTO DE SINIESTRALIDAD DEL PROGRAMA EN CADA VIGENCIA ANUAL O MENSUAL DEL MISMO, PREVIO AVISO ANTICIPADO AL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES FIJADAS EN LA LEY.

4.1.1. VALOR DE PRIMA MENSUAL:

CREDITOS: EL VALOR DE LA PRIMA SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA TASA MENSUAL DEL CRÉDITO ("2%") POR LA CUOTA DEL CRÉDITO.

| PRIMA CREDITOS VIGENCIA MENSUAL |
|--------------------------------------|
| Valor mensual del crédito por (x) 2% |

TARJETA DE CRÉDITO Y CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTE: EL VALOR DE LA PRIMA DEPENDERÁ DEL PLAN CONTRATADO:

| PLAN | PLAN 1 | PLAN 2 | PLAN 3 |
|-------------------|----------|----------|----------|
| VALOR DE LA PRIMA | \$ 3.000 | \$ 6.000 | \$ 9.000 |

4.1.2. VALOR DE LA PRIMA UNICA

CREDITOS: EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDERÁ A LA MULTIPLICACIÓN DEL MONTO DEL CREDITO POR LA TARIFA ESTIPULADA SEGÚN EL PLAZO DEL MISMO DE ACUERDO CON SIGUIENTE LA TABLA:

| PLAZO | PLAZO 12 | PLAZO 24 | PLAZO 36 | PLAZO 48 | PLAZO 60 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| TARIFA | 1,65% | 2,43% | 3,03% | 3,49% | 3.96% |
| PARA OTRO PLAZO APLICA LA TARIFA MENSUAL | | | | | |

4.2. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.

EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ ASUMIDO POR EL ASEGURADO, Y SÓLO SE EFECTUARÁ CON CARGO A LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS DEL TOMADOR DE LOS CUALES SEA TITULAR EL ASEGURADO COMO SIGUE:

VIGENCIAS MENSUALES

- I. TARJETA DE CRÉDITO. EL VALOR MENSUAL DEPENDERÁ DEL PLAN SELECCIONADO EL CUAL SERÁ CARGADO A LA TARJETA DE CRÉDITO. EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO, EL ASEGURADO Y/O TITULAR DE LA TARJETA AUTORIZA A LA ASEGURADORA PARA QUE EL VALOR DE LA MISMA



- SEA CARGADA A LA NUEVA TARJETA DE CRÉDITO EXPEDIDA POR EL BANCO.
- II. CUENTA DE AHORRO Y/O CORRIENTE: EL PAGO DE LA PRIMA SERA MENSUAL Y EL VALOR DEPENDERÁ DEL PLAN SELECCIONADO EL CUAL SERA DEBITADO DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE.
 - III. CREDITOS: EL VALOR DE LA PRIMA SERA MENSUAL. EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ MENSUAL Y SERA ASUMIDO POR EL ASEGURADO INCLUYENDOSE A LA CUOTA DEL CREDITO OTORGADO POR EL TOMADOR AL ASEGURADO.

VIGENCIAS UNICA:

- I. CREDITOS: EL VALOR DE LA PRIMA SERA UNICA. EL ASEGURADO AUTORIZA AL TOMADOR A EFECTUAR EL RECAUDO DE LA PRIMA DEL SEGURO, LA CUAL SE ENCONTRARÁ INCLUIDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL VALOR TOTAL DEL CRÉDITO DESEMBOLSADO.

4.3. VALORES ASEGURADOS

LOS VALORES ASEGURADOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

VIGENCIAS MENSUALES:

I. CREDITOS:

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO |
|----------------------------|--|
| DESEMPLEO | 6 CUOTAS MENSUALES |
| INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL | HASTA 6 CUOTAS DEPENDIENDO DE LOS DÍAS CONSECUTIVOS DE INCAPACIDAD |
| PROTECCIÓN DE PAGOS | \$ 500.000 |
| MUERTE | \$ 200.000 |

II. TARJETAS DE CREDITO Y CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTES:

| COBERTURA | PLAN 1 | PLAN 2 | PLAN 3 |
|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| DESEMPLEO | 6 CUOTAS DE \$100.000 | 6 CUOTAS DE \$200.000 | 6 CUOTAS DE \$300.000 |
| INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL | HASTA 6 CUOTAS DE \$100.000 | HASTA 6 CUOTAS DE \$200.000 | HASTA 6 CUOTAS DE \$300.000 |
| PROTECCIÓN DE PAGOS | \$ 500.000 | \$ 500.000 | \$ 500.000 |
| ANEXO DE VIDA | \$ 200.000 | \$ 200.000 | \$ 200.000 |

VIGENCIAS UNICAS.

I. CREDITOS:

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO |
|-----------|-----------------|
|-----------|-----------------|



| | |
|----------------------------|--|
| DESEMPLEO | 6 CUOTAS MENSUALES |
| INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL | HASTA 6 CUOTAS DEPENDIENDO DE LOS DÍAS CONSECUTIVOS DE INCAPACIDAD |
| PROTECCIÓN DE PAGOS | \$ 500.000 |
| MUERTE | \$ 300.000 |

4.4. LIMITES DE EVENTOS A INDEMNIZAR

DESEMPLEO: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO ILIMITADO DE EVENTOS SIEMPRE Y CUANDO ENTRE UNA RECLAMACIÓN Y OTRA EXISTÁ UN PERIODO ACTIVO MINIMO DE 90 DÍAS.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO ILIMITADO DE EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DÍAS DE INCAPACIDAD ESPECIFICADA EN EL PRESENTE CONDICIONADO.

PROTECCIÓN DE PAGOS: SE INDEMNIZARÁ UN NÚMERO ILIMITADO DE EVENTOS SIEMPRE Y CUANDO SE AFECTE LA COBERTURA DE DESEMPLEO O INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

ANEXO DE MUERTE: UN UNICO EVENTO.

5. SUJETOS ASEGURABLES.

SIN PERJUICIO DEL CONTENIDO EN LAS COBERTURAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE SEGURO, SERÁN SUJETOS ASEGURABLES LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I. PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO: SERÁN SUJETOS ASEGURABLES LOS CLIENTES DEL BANCO AGRARIO QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS A TRAVÉS DE UN CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO O INDEFINIDO O A TRAVÉS DE UN CONTRATO POR OBRA O LABOR, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS.
- II. PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL Y ANEXO DE ENFERMEDADES GRAVES: SERÁN SUJETOS ASEGURABLES LOS CLIENTES DEL BANCO AGRARIO QUE SEAN INDEPENDIENTES O ESTUDIANTES, AMA DE CASA, MICROEMPRESARIO, PENSIONADO, TRABAJADOR CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O VINCULADO A TRAVÉS DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATOS VERBALES O SERVIDORES PUBLICOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO CON CONTRATO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO.

6. VIGENCIA

VIGENCIAS MENSUALES:

- I. CREDITOS: EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO Y COBRO DE LA PRIMA MEDIANTE CARGO AL PRODUCTO DEL BANCO (CUENTA AHORROS O CORRIENTE O TARJETA DE CRÉDITO). ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA MIENTRAS EL CREDITO SE ENCUENTRE VIGENTE O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.
- II. PARA TARJETAS DE CRÉDITO CON RESPECTO DE LAS CUALES LOS CLIENTE AUTORCEN



CARGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO (S) CONTRATADO (S): EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA CON LA ACTIVACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA MIENTRAS LA TARJETA DE CREDITO SE ENCUENTRE ACTIVA O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

- III. PARA TARJETAS DE CREDITO DE LAS CUALES LOS CLIENTES AUTORICEN CARGAR CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA, EL MONTO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A EL (LOS) SEGURO(S) CONTRATADO (S): LA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGENCIA EN EL MOMENTO EN EL QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA MIENTRAS LA TARJETA DE CREDITO SE ENCUENTRE ACTIVA O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.
- IV. CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE: EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO MANIFIESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA HASTA QUE LA CUENTA SE ENCUENTRE ACTIVA O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA.

NOTA: CUANDO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO SE EFECTUA EN LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, LA VIGENCIA COMENZARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA SU ADHESIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. ESTA VIGENCIA SERÁ MENSUAL, CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO Y SE MANTENDRÁ HASTA CUANDO ÉSTE CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, SALVO QUE EL ASEGURADO EXPRESE SU VOLUNTAD DE NO RENOVARLO, DÁNDOLO POR TERMINADO.

VIGENCIAS ANUALES.

- I. CREDITOS: EL SEGURO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CRÉDITO Y LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD DE SEGURO. EL SEGURO ESTARÁ VIGENTE HASTA LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRÉDITO ORIGINALMENTE PACTADO. EN CASO QUE EL CRÉDITO OTORGADO AL ASEGURADO SEA PAGADO A LA ENTIDAD FINANCIERA EN UN TIEMPO INFERIOR AL INICIALMENTE PACTADO O EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE DEN REFINANCIACIONES EXTENSIONES O AMPLIACIONES DE PLAZO Y MONTO DEL CRÉDITO ORIGINAL, LA VIGENCIA DEL SEGURO NO SE VERÁ AFECTADA POR DICHS HECHOS Y LA MISMA SE MANTENDRÁ HASTA LA FECHA INICIALMENTE PACTADA.

NOTA: CUANDO LA COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO SE EFECTUA EN LAS OFICINA DE LA ENTIDAD FINANCIERA, LA VIGENCIA COMENZARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL ASEGURADO OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA SU ADHESIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. ESTA VIGENCIA SERÁ ÚNICA, CON RENOVACIÓN AUTOMÁTICA POR UN TÉRMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO Y SE MANTENDRÁ HASTA CUANDO ÉSTE CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA, SALVO QUE EL ASEGURADO EXPRESE SU VOLUNTAD DE NO RENOVARLO, DÁNDOLO POR TERMINADO.

7. MORA.

LA MORA DE SESENTA (60) DÍAS EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁ CONSIGNARSE POR PARTE DEL ASEGURADOR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CARACTERES DESTACADOS.

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO PODRÁ SER MODIFICADO POR LAS PARTES.

8. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA.

PARA TODOS LOS AMPAROS:

- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: 18 AÑOS
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: 64 AÑOS + 364 DÍAS.
- EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA: 69 AÑOS + 364 DÍAS.

9. PERÍODO DE CARENCIA.

PARA LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA, SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PERIODO DE CARENCIA:

- DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: 60 DÍAS.
- ANEXO DE VIDA: NO CONTIENE PERIODO DE CARENCIA.

10. PERÍODO DE ESPERA.

PARA LAS COBERTURAS CONSIGNADAS EN EL PRESENTE SEGURO NO SE ESTABLECE PERIODO DE ESPERA.

11. PERÍODO ACTIVO MÍNIMO.

PERÍODO MÍNIMO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO TIENE LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN QUE AFECTE LAS COBERTURAS CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO.

- PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SE ESTABLECE UN PERIODO ACTIVO DE 90 DÍAS.

12. RECAÍDA.

PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL: SI UN ASEGURADO PRESENTA UNA NUEVA INCAPACIDAD DE MÁS DE 15 DÍAS DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA PRIMERA INCAPACIDAD REPORTADA, ÉSTA SE TOMARÁ COMO PARTE DEL PRIMER EVENTO Y EN CONSECUENCIA, SE ACUMULARÁN LAS CUOTAS GENERADAS ANTES DE LA RECAÍDA Y LAS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA.

SI LA NUEVA INCAPACIDAD SUCEDE DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS 60 DÍAS DESDE LA PRIMERA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL REPORTADA, SE CONSTITUIRÁ COMO UN NUEVO EVENTO Y TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE LOS VALORES ASEGURADOS DE ACUERDO CON EL PLAN SELECCIONADO.

13. TERMINACIÓN.

EL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y EL TOMADOR SE DARÁN POR TERMINADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-24-1800CARDIF1824BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002, 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-P-34-22031834PMUE0001



1. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
2. CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA EN LA PÓLIZA EXCEPTO SI EL CREDITO CONTINUA VIGENTE.
3. CANCELACIÓN DEL O LOS PRODUCTOS FINANCIEROS SELECCIONADOS PARA CARGAR Y/O DEBITAR EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO.
4. REVOCACIÓN UNILATERAL, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA O VERBAL, DE PARTE DEL ASEGURADO.
5. MUERTE DEL ASEGURADO.

14. REVOCACIÓN.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, AL AMPARO DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDA A SOLICITAR ANTE CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., LA REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA A SER RECONOCIDA A FAVOR DEL ASEGURADO, SE EFECTUARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

15. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, AL ASEGURADO LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE REQUIERE QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO EL ASEGURADO ALLEGUE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SIN QUE SE CONSTITUYAN COMO LOS ÚNICOS MEDIOS DE PRUEBA PARA COMPROBAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO:

- I. PARA EL AMPARO DE DESEMPLEO:
 - FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
 - FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
 - ORIGINAL O COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, DONDE SE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CONTRATO LABORAL Y LA CAUSA DE TERMINACIÓN DEL MISMO O CARTA DE DESPIDO DETALLANDO DICHA INFORMACIÓN.
 - ORIGINAL O COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA LIQUIDACIÓN DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

NOTA: ESTOS DOCUMENTOS TAMBIEN SERÁN TENIDOS EN CUENTA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE PAGOS.

- II. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:
 - FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTRO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR EL ASEGURADO.
 - FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
 - CERTIFICADOS Y EXÁMENES MÉDICOS, EN ORIGINAL O COPIA, QUE ACREDITEN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR MÁS DE 15 DÍAS CORRIENTES, EXPEDIDOS POR EL MÉDICO AFILIADO A LA EPS O ARL, ARS ("SISBEN"), MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA OCUPACIONAL O MÉDICO AFILIADO A LA MEDICINA PREPAGADA DEL ASEGURADO.



NOTA: ESTOS DOCUMENTOS TAMBIEN SERÁN TENIDOS EN CUENTA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE PAGOS.

III. PARA EL ANEXO DE MUERTE:

- FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE SINIESTROS DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO POR LOS BENEFICIARIOS.
- FOTOCOPIA AMPLIADA AL 150% DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- EN CASO DE MUERTE SE REQUIERE COPIA AUTENTICADA DEL REGISTRO CIVIL O NOTARIAL DE DEFUNCIÓN.
- EN CASO DE MUERTE PRESUNTA COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIEDA EN LA CUAL SE INDIQUE LA PRESENTA FECHA DE MUERTE.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 25 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

16. DECLARACIÓN DEL ASEGURADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

17. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

LA PÓLIZA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADOR, POR SÍ SOLA, TRANSCURRIDO UN MES CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN EL CUAL EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO O QUIEN LOS REPRESENTA, ENTREGUE AL ASEGURADOR LA RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS COMPROBANTES QUE, SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, SEAN INDISPENSABLES PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIN QUE DICHA RECLAMACIÓN SEA OBJETADA DE MANERA SERIA Y FUNDADA.

18. PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO O DE LAS DISPOSICIONES QUE LO RIGEN PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

ESTOS TÉRMINOS NO PUEDEN SER MODIFICADOS POR LAS PARTES.

19. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUTORIZAN A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, SUMINISTRE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS, CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO QUE CONSIDERE NECESARIO O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD AUTORIZADA, LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE RESULTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD SE LE HAYA OTORGADO O SE LE OTORGUE EN EL FUTURO, ASÍ COMO SOBRE NOVEDADES, REFERENCIAS Y MANEJO DE LA PÓLIZA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO QUE DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR EN TODAS SUS PARTES.

20. AVISO AL ASEGURADOR.

EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DAR NOTICIA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

21. FACULTAD DE DEVOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PODRÁ DEVOLVER UNA RECLAMACIÓN CUANDO LA MISMA CAREZCA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O INFORMACIÓN SOLICITADA COMO PRUEBA PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y EN AQUELLOS CASOS QUE SEA NECESARIO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

CUANDO SE EFECTUE LA DEVOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. INFORMARÁ AL RECLAMANTE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA RESOLUCIÓN DE LA MISMA. EN ESTE EVENTO, EL RECLAMANTE PODRÁ PRESENTAR UNA NUEVA RECLAMACIÓN CON LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

22. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ASEGURADO, AL SOLICITAR O AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO, MANIFIESTA QUE TODA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ES VERAZ Y COMPROBABLE, Y AUTORIZA EXPRESAMENTE PARA LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. Y AL TOMADOR PARA EFECTUAR TODO TRATAMIENTO DE SU INFORMACIÓN PERSONAL, NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LEGALES Y CONTRACTUALES PUDIENDO, COMPARTIR INFORMACIÓN DEL ASEGURADO CON EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO TAMBIÉN, CUANDO ELLO SE HAGA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DEL

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-24-1800CARDIF1824BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002, 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-P-34-22031834PMUE0001



**BNP PARIBAS
CARDIF**

CONTRATO DE SEGURO O PARA CUALQUIER OPERACIÓN QUE LE RESULTE AFÍN, COMPLEMENTARIA O ASOCIADA, REVELAR O ENCARGAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, INFORMACIÓN A TERCEROS TALES COMO PROVEEDORES TECNOLÓGICOS, OPERADORES LOGÍSTICOS O REASEGURADORES EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.

PARA FINES ESTADÍSTICOS Y/O DE VALORACIÓN DE RIESGO EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PARA EFECTUAR CONSULTAS Y REPORTES DE SU INFORMACIÓN PERSONAL DIRIGIDOS A CENTRALES DE RIESGO FINANCIERO, A AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES, Y A ORGANISMOS GREMIALES DEL SECTOR FINANCIERO Y ASEGURADOR, ASÍ COMO TAMBIÉN A CONSULTAR FUENTES DE INFORMACIÓN DISPONIBLE PÚBLICAMENTE.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR OPORTUNAMENTE TODO CAMBIO Y/O ACTUALIZACIÓN E INFORMACIÓN PERSONAL SUMINISTRADA A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. EL ASEGURADO PODRÁ CONOCER, ACTUALIZAR O MODIFICAR SUS DATOS COMUNICÁNDOSE A LA LÍNEA 7423195 A NIVEL NACIONAL O 01 8000 935936 EN BOGOTÁ D.C. O ACCEDER A POLÍTICAS, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.BNPPARIBASCARDIF.COM.CO ENLACE "PRIVACIDAD".

DONDE APLIQUE, Y SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO RESULTEN INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE SEGURO NO SERÁ OBLIGATORIA LA REVELACIÓN DE DATOS SOBRE ORIENTACIÓN POLÍTICA, SEXUAL, RELIGIOSA, FILOSÓFICA, RAZA, DE MENORES, O EN TODO CASO DATOS LEGALMENTE CONSIDERADOS COMO SENSIBLES

23. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

24. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.

DEFENSOR PRINCIPAL. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ.
DEFENSOR SUPLENTE. LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ.
CORREO: ELECTRÓNICO:DEFENSORIACARDIF@USTARIZABOGADOS.COM
TELEFONO: 6108161 Y 6108164
DIRECCIÓN: CRA. 11A NO. 96 – 51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY. BOGOTÁ D.C.
HORARIO DE ATENCIÓN: 8:00 A.M. A 6:00 P.M. JORNADA CONTINUA.

25. LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

- A NIVEL NACIONAL: 01 8000 935936
- BOGOTÁ D.C.: 7423195

Asegurador

Código Condicionado: 30/11/2018-1344-P-24-1800CARDIF1824BA-0R00

Nota Técnica: 22/03/2018-1344-NT-P-24-22031824PDES0002, 22/03/2018-1344-NT-A-24-22031824PITT0001, 22/03/2018-1344-NT-P-34-22031834PMUE0001